

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 054 - 2024
De 18 de Septiembre de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto “MIRADOR THE PALMS”, cuyo promotor es la sociedad **COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No. 723456 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado legal es el señor **ALFREDO PLACIDO ALEMÁN MIRANDA**, propone llevar a cabo el proyecto denominado “**MIRADOR THE PALMS**”;

Que en virtud de lo anterior, el día 28 de abril de 2023, la **COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.** a través del señor **ALFREDO PLACIDO ALEMÁN M.**, actuando en su calidad de apoderado legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**MIRADOR THE PALMS**”, ubicado en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores naturales **CECILIO CAMAÑO, GIOVANKA DE LEON** y **STHEPHANIE DAYANE PAYNE**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-008-2011, IAR-036-2000** y **DEIA-IRC-011-2023**, respectivamente;

Que mediante **PROVEÍDO DEIA 106-0505-2023** de 5 de mayo de 2023, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado “**MIRADOR THE PALMS**”, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental e información presentada por el promotor, el proyecto consiste en la construcción de un mirador fijo con vista al mar para uso recreacional a modo de terraza, el mismo se extenderá desde tierra firme pasarela fija tipo puente en aéreo súper-reforzada de aluminio de 32,00 m de longitud y 1,65 m, la cual se conectaría a la plataforma fija a modo de mirador de 7,00 x 6,00 m, plataforma fija sobre la cual se ubicarán los 4 pilotes el mar, quedando así el mirador a +9.1m sobre el nivel del mar. El proyecto se desarrollará sobre 25.8m² de zona terrestre y 79.64m² de área marina, estableciendo un área total de 105.44 m²;

La parte terrestre del polígono se ubica sobre la finca No. 435062, en la Isla 2 La Pinta, Ocean Reef Islands, Punta Pacífica dentro del corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá y el resto sobre área marítima, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Polígono A (terrestre/escollera): 25.8m ²		
Punto	Este	Norte
1	664727.413	991835.347
2	664732.381	991834.778
3	664732.362	991834.614

4	664741.766	991833.537
5	664741.57	991831.878
6	664732.172	991832.955
7	664732.153	991832.791
8	664727.185	991833.36

Polígono B (Espejo de agua de mar): 79.64m ²		
Punto	Este	Norte
1	664741.766	991833.537
2	664764.154	991830.972
3	664764.457	991833.62
4	664770.418	991832.937
5	664769.622	991825.982
6	664763.661	991826.665
7	664763.964	991829.313
8	664741.57	991831.878

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana mediante **MEMORANDO-DEEIA-0340-0905-2023**; al Municipio de Panamá, a la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), Autoridad de los Recursos Acuáticos (**ARAP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) y Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0145-0905-2023** (ver fojas 20 a la 36 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-291-2023**, recibida el 16 de mayo de 2023, **MOP** remite sus observaciones al EsIA (ver fojas 37 y 38 del expediente administrativo), en la que señalan los siguientes comentarios:

- "... Se debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes de las entidades competentes; incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP.
- ...
- La servidumbre vial debe mantener libre de cualquier desarrollo solo para efectos de accesos al proyecto.
..."

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0875-2023**, recibido el 18 de mayo de 2023, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que "... Mirador The Palms – Globo A 0 ha + 0,025.81 m²... Mirador The Palms – Globo B 0 ha + 0,079.64 m²; División Política Administrativa: Corregimiento: San Francisco, Distrito: Panamá y Provincia: Panamá; Fuera de los límites del SINAP..." (ver fojas 39 y 40 del expediente administrativo);

Que mediante nota **2023EsIA106**, recibida el 18 de mayo de 2023, **ACP** remite su análisis del EsIA en donde indica: "... el proyecto en mención se encuentra fuera de las áreas de responsabilidad del

Canal de Panamá, razón por la cual no emitiremos comentarios.” (ver foja 41 del expediente administrativo);

Que mediante nota **AG-385-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, **ARAP**, remite el informe técnico del análisis del EsIA, en donde dentro de sus observaciones señala: “...en virtud de cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá, esta Unidad Ambiental Sectorial **No Avala** el presente estudio de impacto Ambiental para la construcción de un mirador para propiedad privada.” (ver fojas 42 a 46 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°523-2023**, recibida el 19 de mayo de 2023, **MiCultura**, remite sus comentarios señalando: “Por consiguiente, tomando a consideración las características del terreno un área intervenida durante la creación de las dos islas artificiales, consideramos viable el EsIA...” (ver foja 47 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-176-2022**, recibida el 19 de mayo de 2023, **DIPA** remite sus comentarios referentes al estudio de impacto ambiental (ver fojas 48 y 49 del expediente administrativo), en donde señala:

- “Valorar monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto con valor de importancia ambiental igual o mayor que 30 ($IM \geq 30$), indicados en la Tabla N°22 (página 181 del Estudio de Impacto Ambiental). Tomar en cuenta también los impactos que puedan surgir como resultado de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y que estén por encima de este límite.
- Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental. Se recomienda no utilizar los costos de medidas de mitigación como metodología de valoración, ya que llevan a la subvaloración de impactos y doble contabilidad de costos.
- Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento, los costos de la gestión ambiental y otros ingresos o costos que se consideren importantes. Anexo, se presenta una matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto.
- Se recomienda que el Flujo de Fondo se construya para un horizonte de tiempo igual o mayor al tiempo requerido para recuperar la inversión realizada en el proyecto...”

Que mediante nota **UAS-017-05-2023**, recibida el 22 de mayo de 2023, **AMP** señala (ver foja 50 del expediente administrativo):

1. “En cuanto al aumento de los sólidos en suspensión del agua marina, principalmente durante la etapa de construcción, que puede ocasionar contaminación en el área de influencia directa del proyecto, presentar las medidas que se van a tomar para minimizar estas afectaciones.
2. ¿Cuál será el manejo de los desechos peligrosos (hidrocarburos y sus derivados), que serán generados principalmente durante la etapa de construcción del proyecto?
3. Se deben dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación específicas orientadas a los impactos potencialmente negativos.”

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1026-2023**, recibido el 25 de mayo de 2023, **DAPB** remite su informe a la evaluación al EsIA (ver fojas 53 a la 54 del expediente administrativo), señalando los siguientes comentarios:

- “Velar por una adecuada inducción a todo el personal que laborará en el proyecto, sobre las regulaciones nacionales en materia de conservación de la vida silvestre, para garantizar que no haya extracción de especies de flora y fauna.
- Tal como lo señala la Resolución AG-0292-08, la empresa deberá entregar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, para ser evaluado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, antes de iniciar las actividades de desmonte y movimiento de tierra.”

Que mediante nota **DICOMAR-257-2023**, recibida el 26 de mayo de 2023, **DICOMAR** remite su Informe Técnico Dicomar N° 050-2023 (ver fojas 55 a la 60 del expediente administrativo), donde señala entre otros comentarios lo siguiente:

- “Las actividades de construcción del mirador con módulos y elementos para ensamblaje y fijado de pilotes sobre el fondo marino, no contribuirán al deterioro de la calidad tanto del espejo de agua de mar y fondo marino en el área del mirador.
- El proyecto es ambientalmente viable y cumple con las normas aplicables.”

Adicionalmente recomiendan que: “...La empresa promotora deberá presentar el estudio específico de pilotaje”;

Que mediante **MEMORANDO DSH-467-2023**, recibido el 29 de mayo de 2023, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su Informe Técnico No. 098-2023 de evaluación al EsIA, donde dentro de sus conclusiones señala que “Dado que en el polígono proyecto, no hay afectación a ninguna fuente de agua superficial, no tenemos ninguna recomendación.” (ver fojas 61 a la 64 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de junio de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional El Siglo, el día 30 de mayo (primera publicación) y 1 de junio (última publicación) de 2023 (ver fojas 79 a la 81 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-502-2023**, recibido el 8 de junio de 2023, **DIFOR** remite sus comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, en donde en sus conclusiones señala: “El presente EIA, dada sus características, no exige ni requiere una opinión técnica por parte de esta dirección.” (ver fojas 86 a la 88 del expediente administrativo);

Que la Unidad Ambiental Sectorial del **SINAPROC**, no remitió sus observaciones al EsIA, mientras que, las UAS del **IDAAN**, **MIVIOT**, **Alcaldía del Distrito de Panamá**, **MINSA** y la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, si remitieron sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0131-2806-2023** de 28 de junio de 2023, se le solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 09 de febrero de 2024 (ver fojas 89 a la 95 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de marzo de 2024, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0131-2806-2023** (ver fojas 96 a la 221 del expediente administrativo);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental, se remite mediante **MEMORANDO-DEEIA-0141-0603-2024**, la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), **Dirección Regional del MiAMBIENTE** de Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-1A-054-2024
Fecha: 18/03/2024

JULIO

Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**) y Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**); además, se le envía a las UAS del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Municipio de Panamá, Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) y Ministerio de Salud (**MINSA**), a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0042-0603-2024** (ver fojas 222 a la 233 del expediente administrativo);

Que mediante nota **UAS-006-03-24**, recibida el 8 de marzo de 2024, **AMP**, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, en donde dentro de sus recomendaciones señala: “...la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a MIAMBIENTE **OTORGAR AVAL AMBIENTAL**, para el desarrollo de este proyecto.” (ver foja 234 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-153-2024**, recibida el 11 de marzo de 2024, **MOP** remite sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, en el que señalan que “Después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, no tenemos objeción, ni comentarios al mismo.” (ver fojas 235 a la 236 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-057-2024**, recibida el 13 de marzo de 2024, **DIPA** remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, en el que señalan que “Hemos verificado que, fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental mediante la nota DIPA-176-2023 de 18 de mayo de 2023. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser **ACEPTADO**.” (ver fojas 237 a la 239 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0472-2024**, recibido el 25 de marzo de 2024, **DIAM** remite verificación de coordenadas aportadas en la primera información aclaratoria indicando que “... Globo A 0 ha + 0,025.81 m², Globo B 0 ha + 0,079.64 m²; División Política Administrativa, Corregimiento: San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá; Fuera de los límites de áreas protegidas” (ver fojas 240 y 241 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0440-2024**, recibido el 5 de abril de 2024, **DAPB** remite su evaluación a la primera información aclaratoria, donde señala “... Le indicamos que aceptamos el informe de caracterización costera presentada tomando en cuenta lo señalado en dicho informe que el estudio limita con zona rocosa y un fondo arenoso; sin embargo aunque el sitio presente cambio intermareal tomar en cuenta la importancia que representa la vida silvestre, el cual cumple un rol definitivo en la sucesión ecológico de los ecosistemas” (ver fojas 244 y 245 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DICOMAR-196-2024**, recibida el 5 de abril de 2024, **DICOMAR** remite su evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA donde concluye “Tras revisar las respuestas proporcionadas por el promotor en el documento llegamos a la conclusión de que el proyecto genera impactos que pueden ser mitigados con medidas simples” (ver fojas 246 a 250 del expediente administrativo);

Que las UAS del **SINAPROC, MIVIOT, ARAP**, no remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, mientras que las UAS del **MINSA, Alcaldía del Distrito de Panamá** y



la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, si remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0044-1804-2024** de 18 de abril de 2024, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 07 de mayo de 2024 (ver fojas 253 a 256 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de mayo de 2024, el promotor del proyecto, entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (ver fojas 257 a 266 del expediente administrativo);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0300-2305-2024**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la **Dirección de Costas y Mares (DICOMAR)**, **Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana**, y a la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB)** (ver fojas 267 a 269 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DICOMAR-305-2024**, recibida el 5 de junio de 2024, **DICOMAR** remite Informe de Observaciones Técnicas DICOMAR N° 042-2024, evaluación de la respuesta a la segunda información aclaratoria donde señala que "...La empresa promotora ha cumplido con lo estipulado en la primera y segunda aclaratoria. Por lo que en nuestra área de competencia consideramos el proyecto viable ... podemos concluir que el proyecto no establece impactos significativos, que no se puedan mitigar con medidas ambientales..." (ver fojas 271 a la 274 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0969-2024**, recibido el 10 de junio de 2024, **DAPB** remite su evaluación de la segunda información aclaratoria donde señala que "...Se acepta las medidas en sitios para la protección de las aves marinas" (ver fojas 279 y 280 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 18 de junio de 2024, el promotor entrega aviso de consulta pública correspondiente al fijado y desfijado en el Municipio de Panamá con sello de fijado (4 de junio de 2024) y desfijado (10 de junio de 2024). Cabe señalar que durante el período de Consulta Pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 281 a la 283 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, si remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...".

Que mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 24 de julio de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, luego de un análisis técnico emite sus recomendaciones del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (ver fojas 284 a la 302 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-307-2024** de 14 de agosto de 2024, se remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, para revisión (ver foja 304 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO OAL No.0233-2024**, recibido el 20 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, remite expediente administrativo No. DEIA-II-F-096-2023, solicitando entre otras cosas que: “...4. Anexar/proyectar el polígono de forma clara, ya que, en las verificaciones de coordenadas por la Dirección de Información Ambiental, no se logra visualizar el polígono de forma clara ...” (ver foja 305 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0550-2108-2024** de 21 de agosto de 2024, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) la generación de una cartografía que permita visualizar el globo A y globo B del polígono del proyecto (ver foja 306 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1440-2024**, recibido el 2 de septiembre de 2024, **DIAM** remite cartografía donde se visualiza el globo A y globo B del polígono del proyecto (ver fojas 307 y 308 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: “**MIRADOR THE PALMS**”; mediante Informe Técnico de Ampliación a Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado el 3 de septiembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (ver fojas 309 a la 328 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**MIRADOR THE PALMS**”, cuyo promotor es la sociedad **COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Ampliación respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-IA-054-2024

Fecha: 18/09/2024

Página 7 de 11

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera, Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Ampliación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del **Plan de Cierre y Abandono**.
- b. Realizar la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar previo inicio de obras, con la concesión de uso de fondo de mar otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá y adjuntar copia en el primer informe de seguimiento.
- d. Contar previo al inicio de obras con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063) y adjuntar la respectiva aprobación en el primer informe de seguimiento.
- e. En atención a las medidas a implementar en el sitio para la protección de aves, se debe incluir junto con las señales de advertencia, señales informativas sobre las especies existentes en la zona, preventivas para su protección y prohibitivas sobre las acciones antropogénicas que puedan afectarlas.
- f. Realizar inducción a todo el personal que laborará en el proyecto, sobre las regulaciones nacionales en materia de conservación de la vida silvestre, para garantizar que no haya extracción de especímenes de flora y fauna y presentar la evidencia en los informes de seguimientos.
- g. Realizar monitoreo de Plancton e Ictiofauna previo al inicio de actividades de construcción del mirador y uno (1) cada año durante los dos primeros años de la etapa de operación. Incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- h. Realizar monitoreo de sedimento marino previo al inicio de actividades de construcción del mirador y uno (1) cada año durante los dos primeros años de la etapa de operación. Incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- i. Realizar análisis de calidad de agua marina previo al inicio de actividades de construcción del mirador y uno (1) cada año durante los dos primeros años de la etapa de operación. Incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- j. Realizar monitoreo de ruido ambiental y calidad de aire, durante la etapa de construcción. Incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido" y DGNTI-COPANIT-45-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones".
- l. Aplicar medidas efectivas durante los trabajos de construcción/ejecución dentro de la zona marina, a fin de evitar la sedimentación y/o afectación al medio marino.

- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes, vecinos y estructuras que colindan con el proyecto.
- n. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente."
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- r. Ejecutar un Plan de Cierre de la obra al culminar la construcción del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- s. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- t. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, un (1) informe al culminar la etapa de construcción/ejecución y un (1) informe cada año, durante los dos (2) primeros años de la fase de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria y la Resolución de aprobación donde toda la información presentada debe ser original o copia autenticada. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que como parte de la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), no se contempla el despacho o suministro de combustible y ningún tipo de mantenimiento mecánico en general al equipo y maquinaria a utilizar.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que como parte de la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), no se contemplan actividades de relleno, dragado ni la remoción de sedimentos del fondo marino, ni se utilizará como atracadero de embarcaciones.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto "**MIRADOR THE PALMS**", de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, la sociedad **COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente




GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "MIRADOR THE PALMS"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: COMPAÑÍA INSULAR AMERICANA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 105.44 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-054 DE
18 DE Septiembre DE 2024.**

Recibido por:

Elizabeth Morov

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Zel Morov

Firma

8809519

Cédula

20/9/2024

Fecha